

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103013-2007-00124-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho por medio de la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto del 05 de abril de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por falta de competencia, por considerar que la sentencia que se pretendía ejecutar debía presentarse ante el mismo Juez de conocimiento que la había proferido, estos es, el Juzgado Primero de Familia de Cali, conforme las copias que aportó.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el memorialista que la sentencia allegada corresponde a una partición adicional, en la que se distribuyen unos bienes dejados por el causante, que corresponden a la suma de \$72.133.194 y \$3.479.792 (liquidación de costas), correspondiente a las resultas del proceso ordinario de simulación propuesto por Gladys Elena Rojas y su hijo Roberto Carlo Sánchez Rojas contra Ricardo Antonio Idárraga Suaza y Susviela Sánchez de Hernández, proceso tramitado en este Juzgado con la radicación 2017-00124.

Explica que del mencionado proceso en primera instancia se negaron las pretensiones, y en segunda instancia el Tribunal Superior de Cali revoco tal decisión, declarando simulado el contrato de compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-67780 celebrado entre Susviela Sánchez de Hernández y Ricardo Antonio Idárraga Suaza, ordenándole a la demandada a restituir el dinero recibido por el tercero Carlos Andrés Arteaga Herrera, por concepto de la venta del

bien inmueble, en la suma de \$72.133.194 más las costas que se liquidaron por valor de \$3.479.792.

Expone que dichas sumas de dinero no fueron asignadas a los demandantes en su totalidad, sino que las mismas hacen parte del haber de la sucesión, por ello no fue posible librar mandamiento, pues en aquella oportunidad se negó hasta que se aportara la partición adicional, que es lo que aporta en esta oportunidad, para que se libere mandamiento de pago en los porcentajes allí establecidos.

Concluye diciendo que el Art. 306 del C.G.P. aplica para continuar con la ejecución ante este despacho, que fue donde se llevo el proceso de simulación, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en sentencia de segunda instancia y por las costas aprobadas, y lo que allega en el tramite surtido ante el Juzgado Primero de Familia de Cali, es solo para probar el valor que le corresponde a cada heredero sobre las condenas impartidas.

III. CONSIDERACIONES

1.- Tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez o magistrado con el objeto de que se revoque o se reforme.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al Juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto que es evidente que si el Juez no tiene esa base, le sería difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

2.- Para resolver es necesario citar el art. 306 del C.G.P., el cual textualmente dice:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Demandante: Gladys Elena Rojas y Roberto Carlo Sánchez Rojas

Demandado: Susviela Sánchez de Hernández

Radicación: 760013103013-2007-00124-00

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

3.- Conforme los argumentos del recurso de reposición en subsidio de apelación, dados por el apoderado judicial de la parte demandante, se logra aclarar, que no se pretende la ejecución de lo decidido por el Juzgado Primero de Familia de Cali, sino que con la partición adicional que se allega se da cumplimiento a lo requerido por este despacho en auto del 19 de julio de 2019, a efectos de poder librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior de la Judicatura- Sala Civil en sentencia de segunda instancia del 15 de marzo de 2019, así como los valores arrojados en la correspondiente liquidación de costas.

Lo anterior debido a que:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ya mencionada, refiere que las sumas de dinero que se pretenden ejecutar, debían devolverse a la herencia del señor ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO, por lo que este despacho mediante auto del 18 de junio de 2019 se abstuvo de librar mandamiento, hasta que se acreditara el proceso de sucesión del señor SANCHEZ OBANDO.

2. Luego se aportó la sentencia 201 del 23 de junio de 2011 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Cali, del proceso de sucesión intestada del causante ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO con radicado 2008-00366, donde se reconocieron como herederos a: Gladys Elena Rojas, Roberto Carlo Sánchez Rojas, Liliana Sánchez Ordoñez, Sofia Lorena Sánchez Saavedra, pero dicha sentencia no contenía los resultados del proceso de simulación que se tramitó en este despacho y se pretende aquí ejecutar, pues la misma no hizo parte de los bienes que se liquidaron en el proceso de sucesión, por esa razón se negó nuevamente el mandamiento de pago a través de auto del 19 de julio de 2019.

Ahora el apoderado judicial de la parte demandante, aporta la partición adicional de la siguiente manera:

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Demandante: Gladys Elena Rojas y Roberto Carlo Sánchez Rojas

Demandado: Susviela Sánchez de Hernández

Radicación: 760013103013-2007-00124-00

QUINTO : los nuevos BIENES OBJETO DE PARTICION ADICIONAL son los siguientes:

I.-ACTIVOS

1.-PARTIDA PRIMERA.- La suma de dinero por valor de \$72.133.194.00 , por concepto de la venta del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-0067780.-

2.- PARTIDA SEGUNDA.- la suma de \$3.479.792.00 por concepto de costas.

TOTAL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DE LA PARTICION ADICIONAL \$75.612.986

Partidas resultantes de un Proceso Ordinario de simulación, propuesto por la señora GLADYS ELENA ROJAS, en representación de su hijo ROBERTO CARLO SANCHEZ ROJAS, Contra: RICARFO ANTONIO IDARRAGA SUAZA Y SUSVIELA SANCHEZ DE HERNANDEZ, Proceso tramitado en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali. RAD. 2017-00124.-

En consecuencia .- La liquidación de los Bienes Objeto de la Partición Adicional es como sigue:

PRIMERO.-Vr. Partida Primera suma de Dinero por por concepto de la venta del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-00677780. \$72.133.194.

SEGUNDA. Vr. Partida Segunda la suma de Dinero por concepto de Costas \$ 3.479.792

SUMA A DISTRIBUIR	\$75.612.986
1.- A la Compañera Permanente sobreviviente el 50%	\$37.806.493
Vr. Total pagado a la compañera permanente.	\$37.806.493
2.- A los Herederos la suma de \$12.602.164.333333	
A cada uno.-	
Vr. Total pagado a los herederos.	\$37.806.493
SUMA A DISTRIBUIR.....	\$75.612.986



Dicho trabajo de partición adicional de los bienes de la Sucesión Intestada del señor ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO, contiene las condenas impuestas por el Tribunal Superior de la Judicatura- Sala Civil en sentencia de segunda instancia del 15 de marzo de 2019 en proceso de simulación con Rad. 2007-00124 y fue aprobada por el Juzgado Primero de Familia de Cali mediante sentencia 014 del 04 de marzo de 2021.

En consecuencia, encuentra viable este recinto judicial acceder a revocar el auto de fecha 05 de abril de 2021 que rechazo la demanda por competencia, y como las sentencias judiciales traídas como títulos ejecutivos reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G.P, concordante con el art. 306 y 430 ibidem, se procederá a librar la orden de apremio pretendida, así como por las costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas sin objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 05 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se **ORDENA** a **SUSVIELA SANCHEZ DE HERNANDEZ**, pagar a favor de **GLADYS ELENA ROJAS y ROBERTO CARLO SANCHEZ ROJAS** (herederos de ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$36.066.597**, a favor de **GLADYS ELENA ROJAS** por concepto de la venta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-067780 contenido en la sentencia de segunda instancia del 15 de marzo de 2019 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y correspondiente al 50% de la herencia que le corresponde como heredera del señor ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO.

B.- La suma de **\$12.022.199**, a favor de **ROBERTO CARLO SANCHEZ ROJAS** por concepto de la venta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-067780 contenido en la sentencia de segunda instancia del 15 de marzo de 2019 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y correspondiente al 16.666666% de la herencia que le corresponde como heredero del señor ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO.

C.- La suma de **\$1.739.896**, a favor de **GLADYS ELENA ROJAS** por concepto de condena en costas contenidas en la sentencia de segunda instancia del 15 de marzo de 2019 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 11 de julio de 2019 y correspondiente al 50% de la herencia que le corresponde como heredera del señor ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO.

D. La suma de **\$579.965**, a favor de **ROBERTO CARLO SANCHEZ ROJAS** por concepto de condena en costas contenidas en la sentencia de segunda instancia del 15 de marzo de 2019 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 11 de julio de 2019 y correspondiente al 16.666666% de la herencia que le corresponde como heredero del señor ROBERTO JAIDE SANCHEZ OBANDO.

E. Por Los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en los literales Primero A, B, C y D, de esta providencia, a la tasa del 6% efectivo anual desde el día 14 de

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Demandante: Gladys Elena Rojas y Roberto Carlo Sánchez Rojas

Demandado: Susviela Sánchez de Hernández

Radicación: 760013103013-2007-00124-00

mayo de 2019, fecha en la que quedo ejecutoriado el auto de fecha 07 de mayo de 2019 que obedece y cumple lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, hasta el pago efectivo de las obligaciones respectivamente.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda o la solicitud para que se libre mandamiento de pago fue presentada con posterioridad a los 30 días después de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior proveniente del proceso de simulación bajo la radicación 13-2007-00124-00, conforme al artículo 306 inciso segundo del C.G.P. la presente providencia se notifica **personalmente**, en tanto que los ejecutados cuentan con el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa con las limitaciones que impone el numeral 2 del artículo 442 del mismo estatuto.-

Para llevar a cabo tal notificación deberá tener en cuenta los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE VALLEJO DUEÑAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.617.504 y T.P. No. 79.804 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SH

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: ABRIL 23 -2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Demandante: Gladys Elena Rojas y Roberto Carlo Sánchez Rojas

Demandado: Susviela Sánchez de Hernández

Radicación: 760013103013-2007-00124-00

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad92aa5724c81549c5e2bcf192ffa9b086d9b27a0cc2b3f9d6415572a1f631

1f

Documento generado en 22/04/2021 02:31:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**